
RÉGIMEN
SANCIONATORIO
Y PROCEDIMENTAL
CAMBIARIO
IMPORTACIONES
EXPORTACIONES
DIVISAS
CUMPLIMIENTO
Adriana Alvarez Ortega
adrianaalvarezortega@hotmail.com

INFRACCIÓN CAMBIARIA
(ART 2 – DEC 2245 DE 2011)

La infracción cambiaria es una ***contravención administrativa** de las disposiciones constitutivas del régimen cambiario vigentes al momento de la transgresión, a la cual corresponde una sanción cuyas finalidades son el cumplimiento de tales disposiciones y la protección del orden público económico.

*Las **contravenciones administrativas** no son hechos punibles, pues ellas hacen referencia a situaciones de carácter eminentemente de derecho **administrativo.**

Es un término **que** se utiliza para designar a aquellos actos **que** van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y **que** por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros, en este caso el orden público económico.

DECRETO 2245 DE 2011

El **Artículo 3 del Régimen Sancionatorio Cambiario** establece las multas aplicables a las personas naturales, jurídicas y demás entidades que incumplan las obligaciones del régimen cambiario cuya vigilancia y control corresponde a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**.

Las sanciones buscan garantizar el adecuado cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de divisas y las operaciones cambiarias.

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
En la declaración de Cambio	Por no presentar dentro de la oportunidad legal	Se impondrá una multa de veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario (UVT) **por cada declaración,** sin que el total sancionatorio exceda del equivalente a mil (1.000) unidades de valor tributario (UVT) por investigación cambiaria.
	Por presentarla con datos equivocados o no exhibirla	
	Por no conservarla junto con sus documentos soporte	
	Por no transmitir las declaraciones de cambio al B.R en los términos, condiciones respecto de las operaciones realizadas a través de una cuenta de compensación	

No habrá infracción cambiaria cuando se trate de errores cuya aclaración, modificación o actualización en la declaración de cambio sea permitida en cualquier tiempo por el régimen cambiario.

¿Se configura infracción cambiaria en el evento en que se haya declarado como reintegro anticipado por exportación de bienes (numeral 1050), una operación a la que le correspondía el numeral cambiario 1040 por exportación de bienes, cuando ha sido efectuada la aclaración correspondiente para fines estadísticos por parte del obligado ante el intermediario del mercado cambiario? Circular Reglamentaria Externa-DCIP-83 del Banco de la República, en su numeral 1.4.1 señala los casos en que la declaración de cambio se puede modificar

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
En relación con las Operaciones Canalizables	2. Por pagar o recibir pagos a través del mercado no cambiario de operaciones obligatoriamente canalizables	se impondrá una multa del (100%) del monto dejado de canalizar.
	3. Por extinguir las obligaciones sujetas a obligatoria canalización por medios diferentes a los autorizados por el régimen cambiario	impondrá una multa del (100%) del monto extinguido.
	4. Por canalizar a través del mercado cambiario un valor inferior al consignado en los documentos de aduana	(100%) de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en los documentos.
	5. Por no canalizar a través del mercado cambiario el valor real de la operación efectivamente realizada	100%) de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la Dian
	6. Por reintegrar el valor de la operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario por fuera del plazo general de reintegro	multa equivalente a (40) (UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a (400) (UVT), por cada reintegro realizado

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
En relación con las Operaciones INDEBIDAMENTE Canalizables	7. Por canalizar a través del mercado cambiario como importaciones o exportaciones de bienes, o como desembolsos o amortizaciones de financiaciones de estas o aquellas, montos que no se deriven de las mencionadas operaciones obligatoriamente canalizables	multa será del (100%) del valor así canalizado.
	8. Por canalizar a través del mercado cambiario un valor superior al consignado en los documentos de Aduana	(100%) de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en los documentos de aduana
	9. Por canalizar a través del mercado cambiario el valor consignado en los documentos de aduana o los que hagan sus veces, cuando este valor sea superior al valor real de la operación,	(100%) de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación
	10. Por pagar o reintegrar a través del mercado cambiario por concepto de servicios, montos que no se deriven de las mencionadas operaciones	(100%) del valor canalizado Artículo 6º de la Ley 9 de 1991, Ley Marco, los ingresos de divisas por concepto de servicios prestados por residentes en el país están **exentos** de la obligación de ser canalizados a través del mercado cambiario.

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
En depósitos	11. Por no constituir en los términos y condiciones señalados por el régimen cambiario el depósito ante el Banco de la República cuando haya lugar a ello,	se impondrá una multa del ciento por ciento (100%) del valor del depósito correspondiente.

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
En Cuentas de Compensación	12. Por no presentar o no transmitir al B.R /hacerlo en forma incompleta o errónea, incluso cuando no haya tenido movimiento / la relación de operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación o de una cuenta de compensación especial	la multa será de (200) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada relación . **No habrá infracción cambiaria en el caso de investigarse errores o datos incompletos en el reporte presentado o transmitido, cuando la Entidad de Control pueda establecer con fundamento en el análisis integral, que se trató de errores en la consolidación de la información o de errores de transcripción.**
	13. Por presentar o transmitir al Banco de la República en forma extemporánea la relación de las operaciones/ así como la cancelación extemporanea	La multa de (25) (UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a ciento (150) (UVT).
	14. Por utilizar la cuenta de compensación especial para canalizar operaciones diferentes a las autorizadas	Multa del ciento por ciento (100%) del valor de las operaciones canalizadas en el mes auditado.
	15. Por canalizar a través de la cuenta de compensación operaciones diferentes a las del titular de la cuenta, sin que dicha operación se encuentre autorizada	Multa del (100%) del valor canalizado

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
Incumplimiento de las obligaciones de solicitar la autorización previa al Banco de la República; o de registrar, reportar, transmitir, actualizar o informar directamente a dicha Entidad o a través de los intermediarios del mercado cambiario	16. Cuando fuera de los casos previstos en los numerales anteriores no se cumplan las obligaciones de solicitar la autorización previa al Banco de la República; o de registrar, reportar, transmitir o informar, directamente ante el Banco de la República o ante o a través de los intermediarios del mercado cambiario,	se impondrá por cada incumplimiento una multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT).
	17. Cuando fuera de los casos previstos en los numerales anteriores se cumplan en forma extemporánea	multa equivalente a (25) Unidades de (UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a (100) (UVT), por cada obligación cumplida por fuera del término legal.

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
En Compra y Venta de divisas	18. Por ejercer la actividad de compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero sin cumplir los requisitos	multa del ciento por ciento (100%) del valor de las operaciones de compra y venta realizadas. Cuando no sea posible cuantificar el valor de las operaciones efectuadas, multa equivalente a (1.000) (UVT).
	19. Por no exigir la declaración de cambio por la compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero	multa (25) (UVT) por cada incumplimiento, sin que el total sancionatorio exceda del equivalente a (1.000 (UVT) por investigación.
	20. Por conservar como declaración de cambio por compra y venta, formularios con información de declarantes inexistentes o con operaciones inexistentes	(50) (UVT) por cada formulario con tales irregularidades, sin exceder la sumatoria de las sanciones del equivalente a (2.000) UVT
	21. Por no pagar mediante cheque las operaciones de compra de divisas cuando la norma lo exija,	multa del (20%) del valor de cada operación incumplida, sin exceder (2.000) (UVT) por investigación cambiaria.

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
	22. Cuando fuera de los casos previstos en los numerales 18 a 21 del presente artículo, se incurra en alguna de las demás conductas señaladas como prohibiciones para los profesionales por el artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000 (hoy R.E. 1 de 2018)	(200) (UVT) por cada una de las conductas en que se haya incurrido, sin exceder del equivalente a dos mil (2.000) (UVT) por investigación.
	23. Cuando fuera de los casos previstos en los numerales 18 a 21 del presente artículo se incumplan las demás obligaciones señaladas para los profesionales de compra y venta de divisas por la Resolución No. 3416 de 2006 (hoy R. 61 de 2017)	(25) (UVT) por cada una de las conductas en que se haya incurrido, sin exceder del equivalente a quinientas (500) (UVT) por investigación

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
Transferencias de dinero no autorizadas. Operaciones financieras y pagos no autorizados de operaciones internas en moneda extranjera. Operaciones de derivados	24. Por efectuar pagos, giros, remesas internacionales o transferencias de divisas o de moneda legal colombiana desde o hacia el país, por cuenta propia o por cuenta de terceros sin estar autorizado	(100%) del valor de cada operación realizada
	25. Por la realización no autorizada por el régimen cambiario de depósitos o de cualquier otra operación financiera en moneda extranjera	100%) del monto de la operación respectiva
	26. Por el pago en moneda extranjera de cualquier contrato, convenio u operación entre residentes en el país sin que dicho pago se encuentre autorizado por el régimen cambiario	(100%) del monto de la respectiva operación.
	27. Por realizar operaciones de derivados sin cumplir los requisitos exigidos	(100%) del monto de la operación respectiva.

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
Entrada o salida del país de dinero en efectivo y de títulos representativos de dinero	28. Por no presentar la declaración señalada por el régimen cambiario al ingresar o sacar del país dinero en efectivo o títulos representativos del mismo de acuerdo con las condiciones previstas en cada caso	multa del **(30%)** del valor dejado de declarar en operaciones de **ingreso.** La multa del **(40%)** del valor dejado de declarar en operaciones de **egreso.**

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
En Hoteles y agencias de turismo	29. Los hoteles y agencias de turismo que reciban divisas de turistas extranjeros con quienes realicen transacciones en moneda extranjera y no identifiquen a los correspondientes turistas así como las operaciones celebradas con ellos en los términos previstos por las regulaciones	multa equivalente a (40) (UVT) por cada incumplimiento, sin exceder del equivalente a (2.000) (UVT) por investigación

- ***¿Se infringe el régimen cambiario cuando un hotel o agencia de turismo recibe divisas de turistas por concepto de venta de bienes y servicios y no conserva como documento soporte fotocopia del documento de identidad del turista o basta que se diligencie un formato que refleje la operación y la información relativa a nombres, apellidos y documento de identidad?***
  - *"Artículo 85o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS A TURISTAS. Las agencias de turismo y los hoteles que reciban divisas por concepto de ventas de bienes y servicios a turistas extranjeros, deberán identificar plenamente la persona con la cual realizó la transacción y conservar respecto de ella la información relativa a su nombre y dirección, número y clase de documento de identidad extranjero, monto y fecha de la operación y forma de pago de la transacción.*
  - *La norma no menciona conservación de copia de estos documentos.*

Infracción	Situación Sancionable	Sanción
Presentación de documentos e información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, como entidad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario	30. Por la no presentación, envío o transmisión de la información exógena cambiaria en los términos y condiciones dispuestos por la DIAN mediante la Resolución 09147 de 2006	(200) (UVT) por cada período incumplido
	31. Por la presentación o envío en forma extemporánea de la información exógena cambiaria	(25) (UVT) por mes o fracción de mes de retardo sin exceder del equivalente a (200) (UVT)
	32. Por no presentar o no enviar, con errores o de forma incompleta, a la DIAN la información o los documentos solicitados mediante requerimiento oficial o en desarrollo de visitas administrativas de registro e inspección,	(200) unidades de valor tributario (UVT) por cada requerimiento o solicitud no atendido o atendido con errores o en forma incompleta.

Reglas generales

El artículo contempla una **sanción residual** (100 UVT) para las infracciones no previstas expresamente y establece reglas para la aplicación de las multas. Entre ellas se destacan:

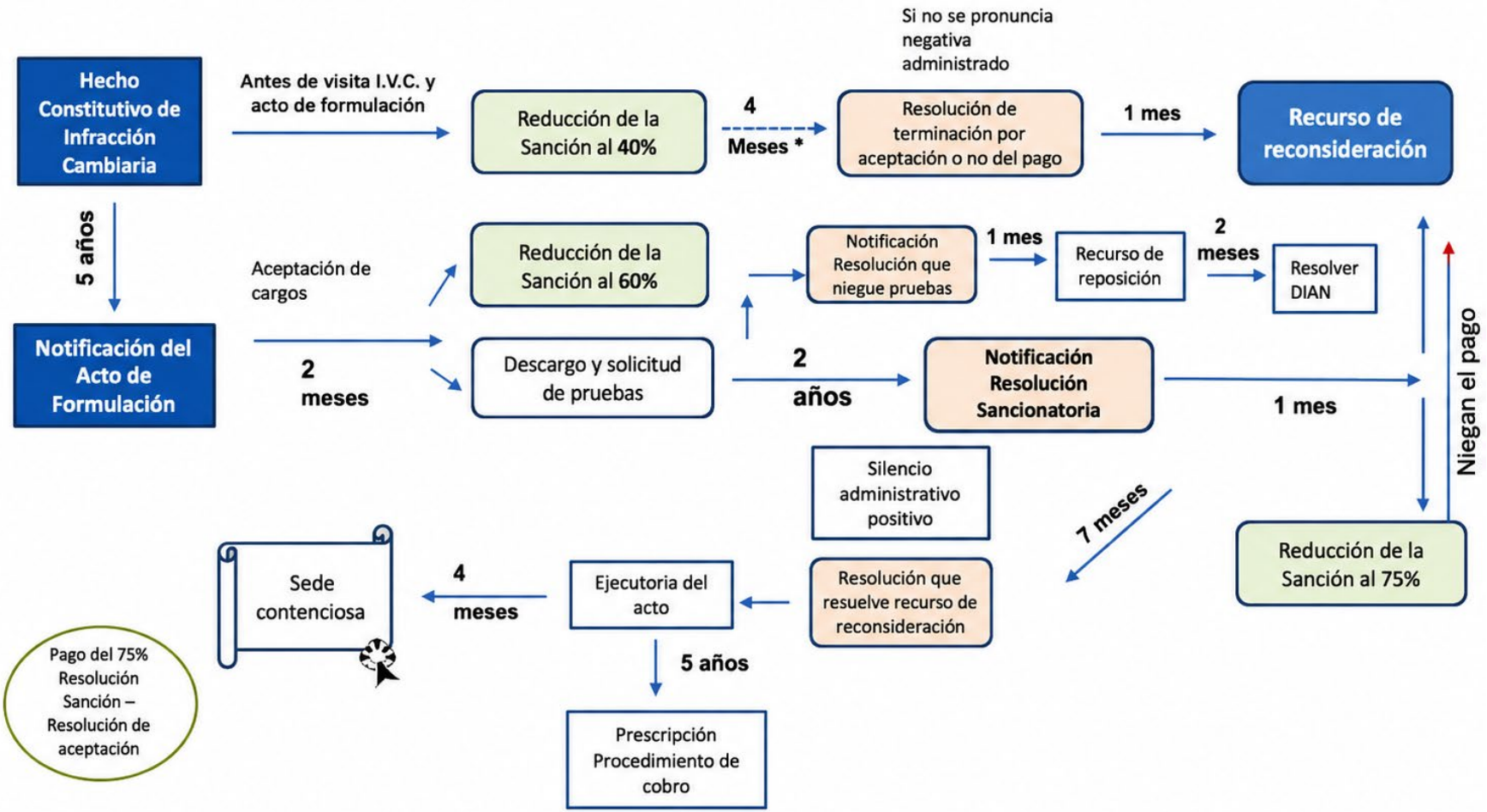
•Se aplica la sanción más alta cuando un mismo hecho encaje en varios tipos de infracción.

•Las sanciones cambiarias son independientes de las responsabilidades civiles, penales, fiscales, aduaneras o administrativas que puedan derivarse de los mismos hechos.

•Las multas se calculan con la **UVT vigente** y, cuando corresponda, con la tasa de cambio aplicable a la fecha de la infracción.

•Se fijan montos mínimos para determinadas sanciones y reglas especiales para casos de reincidencia y operaciones realizadas en zonas de frontera.

PROCEDIMIENTO



Artículo 5. Caducidad de la acción sancionatoria

- La formulación de cargos debe notificarse dentro de los **5 años** siguientes a la ocurrencia de la infracción.
- En las **infracciones continuadas**, el término se cuenta desde el **último hecho infractor**.
- La resolución sancionatoria o el archivo de la investigación debe notificarse dentro de los **2 años** siguientes al vencimiento del plazo para responder el pliego de cargos.
- La caducidad puede declararse **de oficio o a solicitud del interesado**.

Artículo 6. Suspensión de términos

El plazo para expedir la resolución sancionatoria se suspende cuando:

- Existan recusaciones o impedimentos.
- Se adelante el período probatorio.
- Ocurran los eventos previstos por la ley.

Artículo 7. Inicio de la actuación

La investigación cambiaria puede iniciarse:

- De oficio.
- Por denuncias o quejas.
- Por informes de terceros.
- Por visitas administrativas.
- Por traslado de otras autoridades.
- Por cualquier medio que ofrezca credibilidad.

Artículo 8. Actuación administrativa

- La DIAN puede realizar actuaciones preliminares antes de formular cargos.
- No pueden oponerse la **reserva bancaria ni la judicial** para obtener información.
- La investigación tiene carácter **reservado** y solo puede ser consultada por el interesado o su apoderado, salvo las excepciones legales.

Artículo 9. Facultades de la DIAN

La DIAN está facultada para:

1. **Investigar:** realizar diligencias para comprobar posibles infracciones cambiarias.
2. **Inspeccionar:** realizar visitas administrativas a personas, empresas, intermediarios cambiarios y establecimientos donde se efectúen operaciones de cambio.
3. **Obtener copias:** solicitar copias de documentos relacionados con las investigaciones cambiarias.
4. **Solicitar información:** requerir a personas y entidades documentos e información necesaria para el control cambiario.
5. **Controlar operaciones:** solicitar información a intermediarios del mercado cambiario, agentes autorizados, titulares de cuentas de compensación y terceros.
6. **Retener valores:** retener divisas, moneda legal y títulos que puedan estar relacionados con infracciones cambiarias.
7. **Proteger pruebas:** adoptar medidas para evitar que las pruebas sean extraviadas, destruidas o alteradas.
8. **Sancionar:** imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Régimen Cambiario.
9. **Convertir divisas:** convertir las divisas retenidas a moneda legal para el pago de las multas.
10. **Cobrar sanciones:** coordinar y adelantar el cobro de las sanciones cambiarias impuestas.
11. **Intercambiar información:** celebrar convenios con entidades públicas o privadas para el intercambio de información sobre operaciones de cambio.

Artículo 10. Traslado de información

- La DIAN debe remitir a la dependencia competente la información que evidencie posibles infracciones cambiarias, tributarias o aduaneras detectadas durante una investigación, para que se inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 11. Acto de formulación de cargos

- Cuando existan indicios de una infracción cambiaria, la DIAN expide un **acto administrativo motivado** de formulación de cargos, contra el cual **no procede recurso**.
- El acto debe contener: identificación del presunto infractor, hechos, pruebas, normas presuntamente vulneradas, análisis jurídico, liquidación de la operación y propuesta de sanción.
- El cumplimiento posterior de la obligación **no elimina ni sanea la infracción** ya formulada.

Artículo 12. Divisibilidad del procedimiento

- El procedimiento administrativo cambiario es **divisible**, por lo que los cargos y sanciones pueden formularse e imponerse de manera independiente.
- Si existe conexidad entre los hechos, la DIAN procurará formular un **único acto de cargos** para garantizar un análisis conjunto y el ejercicio del derecho de defensa.

Formas de Notificación

Para:

- Citaciones
- Requerimientos
- Autos de Archivo
- Actos de Formulación de Cargos
- Resoluciones de Pruebas
- Resoluciones de Terminación de la Investigación
- Resoluciones que no acepten el pago de la sanción reducida
- Resoluciones que impongan sanciones
- Resoluciones que decidan autorizar o cancelar la autorización, o negar la autorización como profesional de compra y ventas de divisas en efectivo y cheques de viajero

Deben notificarse por **CORREO** a través de: La red oficial de correos o cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada, ó **PERSONALMENTE** ó de **MANERA ELECTRÓNICA***

Notificaciones en el procedimiento administrativo cambiario

- **Dirección para notificaciones (Arts. 13 y 14):** Las actuaciones se notifican a la dirección registrada en el **RUT** o a la dirección procesal informada por el investigado o su apoderado. Si no es posible establecer una dirección, la notificación se realiza mediante **aviso en el portal web de la DIAN**.

- **Formas de notificación (Arts. 15 y 16):** Las actuaciones pueden notificarse **por correo, personalmente o por medios electrónicos**, según la normativa vigente. La notificación por correo se entiende surtida en la fecha de recepción certificada por la empresa de mensajería.

- **Corrección y devoluciones (Arts. 17 y 18):** Si la notificación se envía a una dirección equivocada, debe reenviarse a la dirección correcta y los términos solo comienzan a correr desde la notificación válida. Cuando el correo es devuelto por otras causas, la notificación se realiza mediante **aviso en el portal web de la DIAN**.

- **Notificación personal (Art. 19):** Se efectúa entregando copia del acto al interesado, dejando constancia de la fecha, la identificación del notificado y los recursos procedentes.

- **Recursos (Art. 20):** Todo acto administrativo debe indicar expresamente los **recursos que proceden** contra él, cuando haya lugar.

Artículo 21. Traslado del acto de formulación de cargos

El presunto infractor dispone de **dos (2) meses** para responder el acto de formulación de cargos.

Durante este término puede:

- Consultar el expediente.
- Presentar descargos.
- Aportar y solicitar pruebas.
- Objetar las pruebas existentes.
-

Es la **única oportunidad procesal** para ejercer estas actuaciones.

Artículo 22. Presentación de escritos y recursos

Las peticiones, recursos y demás escritos pueden presentarse **de forma presencial o electrónica**, conforme a la reglamentación de la DIAN.

Artículo 23. Sanción reducida

El investigado puede obtener una **reducción de la multa** si reconoce voluntariamente la infracción y paga el porcentaje correspondiente:

- **40 %** de la sanción, antes del inicio de una visita administrativa.
- **60 %** de la multa propuesta, durante el traslado del acto de formulación de cargos.
- **75 %** de la multa impuesta, durante el término para interponer el recurso de reconsideración.

El reconocimiento debe ser expreso, voluntario y acompañado del pago y los requisitos legales.

La aceptación de la sanción reducida puede evitar el inicio de la investigación o dar por terminada la ya iniciada respecto de los hechos reconocidos.

Artículo 24. Período probatorio

- Solo se decretan las pruebas **conducentes, pertinentes, eficaces y necesarias**.

- El período probatorio es de hasta **4 meses** (en Colombia) o **6 meses** (en el exterior).

- Contra la negativa de pruebas procede únicamente el **recurso de reposición**.

Artículo 25. Valoración probatoria

- Las pruebas se valoran **en conjunto**, conforme a las reglas de la **sana crítica** y la naturaleza objetiva de la responsabilidad cambiaria.

- Son admisibles todos los medios de prueba autorizados por la ley.

MEDIOS DE PRUEBA

Para la práctica y valoración de las pruebas serán admisibles todos los medios de prueba:

- La declaración de parte,
- El testimonio de terceros,
- El dictamen pericial,
- La inspección judicial,
- **Los documentos,**
- **Los indicios**

Artículo 26. Recurso de reconsideración

Subdirección de Recursos de la Dirección Jurídica: actos con cuantías iguales o superiores a 20.000 UVT (incluye solicitudes de revocatoria directas por esos montos. art 57 d. 1742 2020)

Procede contra las resoluciones que:

- Impongan sanciones.
- Nieguen la aceptación de la sanción reducida (en los casos previstos por la norma).
- Nieguen o cancelen la autorización como profesional de compra y venta de divisas.

Debe interponerse dentro del **mes siguiente** a la notificación.

Artículo 27. Improcedencia de recursos

Contra la **resolución que termina la investigación** y los **autos de archivo no procede ningún recurso**.

Artículo 28. Término para resolver el recurso

La DIAN dispone de **siete (7) meses** para resolver y notificar el recurso de reconsideración.

Contra la decisión que rechaza el recurso **no procede ningún recurso**.

Artículo 29. Suspensión de términos

El plazo para resolver el **recurso de reconsideración** se suspende por las mismas causales previstas para el procedimiento administrativo, como la práctica de pruebas y los impedimentos o recusaciones.

Artículo 30. Silencio administrativo

Si la DIAN no resuelve el recurso de reconsideración dentro del término legal (**7 meses**), se entiende decidido **a favor del recurrente** (silencio administrativo positivo), debiendo la administración declararlo de oficio o a solicitud del interesado.

Artículo 31. Terminación de la actuación

La investigación administrativa cambiaria termina cuando:

- No existen méritos para formular cargos o imponer sanción.
- Opera la **caducidad** de la acción sancionatoria.
- Se paga la **sanción reducida** cumpliendo los requisitos legales.
- Se cancela la totalidad de la multa impuesta.
- Se paga la multa antes de que se resuelva el recurso de reconsideración.
- Fallece el investigado (persona natural) o se extingue la persona jurídica antes de la formulación de cargos.

Artículo 32. Responsabilidad objetiva

La responsabilidad por las infracciones al régimen cambiario es **objetiva**, por lo que basta la ocurrencia de la infracción para imponer la sanción, sin necesidad de demostrar dolo o culpa.

Artículo 33. Responsabilidad solidaria

- Los **representantes legales, administradores, socios, revisores fiscales, funcionarios y demás personas** que autoricen, ejecuten o permitan el incumplimiento de las normas cambiarias pueden responder **solidariamente** por el pago de las sanciones.
- Los responsables solidarios deben ser vinculados desde el **acto de formulación de cargos**.
- Si una persona jurídica se liquida después de la formulación de cargos, quienes aprueben dicha liquidación podrán responder solidariamente por el pago de la multa.

Artículo 34. Traslado de información

La DIAN comunica a las entidades que tengan en custodia divisas, dinero o títulos la decisión definitiva (sanción o terminación de la investigación) para que adelanten las actuaciones correspondientes.

Artículo 35. Descuento de la sanción

Si existen divisas o dinero retenidos, la DIAN puede **descontar directamente el valor de la multa**, sin autorización del sancionado.

El excedente se devuelve al titular y, si el valor retenido no cubre la sanción, se inicia el proceso de cobro del saldo.

Artículo 36. Procedimiento para el descuento

La DIAN puede convertir las divisas retenidas a pesos colombianos y consignar los recursos al Tesoro Nacional para cubrir el valor de la sanción, siguiendo las mejores condiciones del mercado.

Artículo 37. Prescripción de la acción de cobro

- La acción para cobrar las sanciones prescribe a los **cinco (5) años** contados desde la ejecutoria de la resolución sancionatoria.

- La prescripción puede declararse de oficio o a solicitud del deudor y puede interrumpirse o suspenderse en los casos previstos por la ley.

MUCHAS GRACIAS